

RECURSO DE QUEJA 4/2025-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 174/2025

RECURRENTE: MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de diez de marzo de dos mil veintiséis, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Irving Espinosa Beanzo, relativo a dicho fallo.	-----

Las documentales de cuenta se recibieron el veintidós de junio de dos mil veintiséis en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veintiséis.

I. Notificación de sentencia y voto.

Vista la sentencia y voto de cuenta de cuenta, se advierte que es **procedente y fundado** el recurso de queja; en consecuencia, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las **partes** que cuentan con domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la **Fiscalía General de la República** a través del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

II. Efectos de la resolución.

En el referido fallo se resolvió en lo esencial, lo siguiente:

“(…) II. Análisis sobre la violación a la suspensión.

(…)

60. Una vez determinado lo anterior, debe analizarse si en el caso existió un incumplimiento a la medida cautelar. Para ello deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

(…)

61. En consecuencia, si la suspensión se concedió con efectos inmediatos el veinticinco de junio de dos mil veinticinco para el efecto de que la Auditoría Superior del Estado no continuara con la fiscalización y no se ejecutaran actos derivados de ella y el personal de dicho órgano de fiscalización llevó a cabo la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa el veintiséis de

RECURSO DE QUEJA 4/2025-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2025

junio siguiente, en consecuencia, dicha actuación implicó el incumplimiento de la medida cautelar, al tratarse de la ejecución de un acto derivado de la fiscalización.

(...)

62. Sin embargo, existe constancia de que el acuerdo respectivo fue notificado al Congreso del Estado hasta el dos de julio de dos mil veinticinco, fecha en la que emitió oficio a la Auditoría Superior del Estado para hacer de su conocimiento dicha situación, el cual fue recibido el tres de julio siguiente por dicho órgano de fiscalización. Esto significa que las autoridades señaladas tuvieron conocimiento del acuerdo de suspensión con posterioridad a la realización del acto violatorio de la medida cautelar. Asimismo, existe constancia de que, el siete de julio de dos mil veinticinco, en cumplimiento a la suspensión, el Titular de la Unidad Substanciadora de dicho órgano de fiscalización difirió la audiencia inicial hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional.

63. En este aspecto, es importante señalar que ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que cuando en el acuerdo en el que se otorga la suspensión se determina que ésta surte efectos de inmediato, esto es, en la misma fecha en que se emite el acuerdo, el desconocimiento de dicha medida por no haber sido notificado no implica que no se haya violado la suspensión ni tampoco que puedan subsistir los actos violatorios de dicha medida, sino que ello sólo tiene como consecuencia que no se determine la responsabilidad de la autoridad.

64. En ese contexto, aunque la Auditoría Superior del Estado emitió un acuerdo en el que difirió la audiencia inicial en el procedimiento de responsabilidad administrativa, lo cierto es que no ha dejado sin efectos la notificación del acuerdo de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa que dio origen al presente recurso de queja.

65. Por tanto, de acuerdo con el artículo 58, primer párrafo de la Ley Reglamentaria de la materia que señala que se debe proveer lo necesario para el debido cumplimiento de la suspensión, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero que deje sin efectos la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa llevada a cabo el veintiséis de junio de dos mil veinticinco y suspenda cualquier actuación derivada de éste, hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional.

66. Para estos efectos, se le concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, debiendo informar a esta Suprema Corte sobre su cumplimiento en el plazo señalado (...).

III. Requerimiento.

Atendiendo a lo resuelto por este Tribunal, **se requiere** al Titular de la **Auditoría Superior del Estado de Guerrero**, para que **en el plazo de tres días hábiles**, deje sin efectos la notificación del acuerdo de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa llevada a cabo el veintiséis de junio de dos mil veinticinco y suspenda cualquier actuación derivada de éste, hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional.

En dicho plazo, debe informar lo conducente a esta Suprema Corte.

RECURSO DE QUEJA 4/2025-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2025

IV. Apercibimiento.

Apercibido que de no hacerlo, se le impondrá una multa de hasta ciento veinte el valor de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria; medio de apremio que se aplicará sobre el patrimonio personal de la persona física que ostenta dicho cargo.

V. Copia certificada del presente auto.

Agréguese copia certificada de la resolución, así como del presente proveído al incidente de suspensión de la controversia constitucional **174/2025**.

VI. Habilitación de días y horas.

Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

VII. Formas de notificación.

Por lista, por oficio a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en el domicilio señalado en el presente recurso de queja, así como a las diversas **partes** que cuentan con domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la **Fiscalía General de la República** a través del **MINTERSCJN**.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IGP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T01:52:16Z / 25/06/2026T19:52:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	09 d0 4f e0 7e cc 95 60 dc 10 56 98 47 a9 16 a5 9f 9a 93 5c ae 1c 6a e7 dc aa 54 0e 26 ef 51 e7 e7 0e 12 b7 39 c6 04 9d 63 58 3d 7d 0a 65 e0 59 79 dc 80 d3 e8 e8 e7 e3 94 34 b4 2e 29 82 3f 0d 24 97 98 bf 91 7b 49 fd 6e 00 15 68 8c f4 d1 22 22 d2 25 1a 2d 9c 50 2f ba 3a 08 e4 21 64 1a c3 85 10 66 70 a1 b0 10 d1 18 16 32 d5 e5 69 d7 e9 b0 b6 ac 37 6a 3c 7a c9 2c 96 6c 2f 32 22 f4 70 cf a3 2c 96 e4 06 dd 73 04 90 a7 ca b8 c6 66 77 0f eb f2 23 d6 d8 1c b8 d4 e8 dd 0e 7d b9 2f bc 5f 17 65 20 01 a1 ac 06 32 5f 71 98 0a ee 82 12 47 f3 62 5b d8 b9 6e e0 9c 03 79 24 27 5d 4e f6 06 89 e0 d7 d6 ed 57 a1 87 79 2f 75 28 2f 34 9d 8a 50 2b 28 5b 0a 7e a0 81 c9 8e 6d 66 ad bd 59 18 04 d0 34 45 57 fe 44 22 8a 36 97 7b 8d 93 be ea 9b f1 b2 8b bf f6 d6 39 d5 be 8b cc 5e 34 4b 0e 00 67 f2 4e ff c7 48 ba 34 ff a4 0e d3 24 d3 41			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México) 26/06/2026T01:52:17Z / 25/06/2026T19:52:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Estampa TSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000042ad			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T01:52:16Z / 25/06/2026T19:52:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1681682			
	Datos estampillados	FC0025F589912C4637AB354A2A09ABD2E17D8C03FBE9002BC63DF03B6E087525D87A7			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2026T23:34:33Z / 25/06/2026T17:34:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	25 9f 50 53 1e 0d a6 35 f6 3e 4a a3 97 33 cd 32 f9 f0 95 d6 5f bb 90 b6 72 e8 45 40 8b 7b 46 c9 b9 5e ef d7 ab 8a 13 4a 05 ae 88 f0 1c 2f 0e 4c 2c 54 d5 25 d5 f1 2c 2a 44 2b 9b ed 0c df 04 5e a6 37 60 cf 03 7d f0 0a b6 af 53 97 89 3e f1 86 f3 3c e4 24 47 5c d6 e8 2f a7 4a 53 04 b5 05 b6 e4 dd 8e 81 65 95 32 67 33 ee 01 7d 40 aa 71 89 68 f9 8e 7c 48 76 f0 5d 6f eb 57 78 78 0b 88 ec 95 59 04 0d 22 c9 3f fc cc bc 86 1a 15 61 70 46 1a d7 cd 7b 6d ec 28 bf 69 bb 28 d0 f9 63 ce 8e 05 3d 19 1e f8 35 80 92 85 0c 4a f7 54 c3 a4 c2 9f 8b a0 d6 af f2 a6 17 d6 f8 8a 81 fc ed f1 fc 2f 9b 37 af a3 c4 e5 33 ef 45 88 2c d6 01 1a f5 56 0e fe ae 16 83 17 f7 2f 35 fc 82 e8 dd 33 69 ca 69 04 0c 9b af 38 50 1f 35 5a c8 e8 8c 3c f3 75 1d 81 1a f5 5d c9 7e 1d 10 f9 4e a6 15 33 86 30 ba 91 bb ca de 9c 4f 74 fd be fc 7f 21 21 37 a8 8c 69 0b be			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México) 25/06/2026T23:34:33Z / 25/06/2026T17:34:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Estampa TSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000017d44			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2026T23:34:33Z / 25/06/2026T17:34:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1680457			
	Datos estampillados	97D951B293D633A8DB9F46F83B9D8B49E92EC2001254FBCCCC5150BF07CC11468641C			